

## EN EJERCICIO

## “El ‘fintech’ está generando cambios en la regulación financiera”

Uno de los temas de más actualidad en el sistema financiero es la adopción de nuevas tecnologías para la prestación de servicios y la oferta de productos. En tal sentido, las tecnologías y aplicaciones comprendidas dentro del fenómeno *fintech* buscan solucionar, en gran medida, las ineficiencias operativas y de intermediación que afectan el funcionamiento del mercado. Acorde con ello, Ligia Catherine Arias Barrera, asesora internacional en temas de regulación y supervisión, habla sobre los desafíos de la regulación financiera frente a los riesgos asociados a la adopción de tecnologías en el *fintech*.

**ÁMBITO JURÍDICO: ¿Qué es el fenómeno ‘fintech’ y cómo puede aproximarse a su revolución?**

**Ligia Catherine Arias Barrera:** Son múltiples las definiciones que se han intentado para describir el conjunto de productos y servicios incluidos en el *fintech*. En general, comprende todas las actividades ejecutadas por nuevas compañías especializadas en la prestación de servicios financieros a través de desarrollos tecnológicos en plataformas electrónicas y móviles.

Ahora, ante el excesivo entusiasmo, es aconsejable estudiar el fenómeno con cautela e identificar los límites que acompañarán el proceso de implementación del *fintech*. Igualmente, es necesario analizar y, de ser posible, anticipar el verdadero impacto que estos desarrollos tecnológicos tendrían en relación con los modelos tradicionales de prestación de servicios financieros, en particular los efectos relacionados con la disminución de barreras de acceso por parte de la población no bancarizada y la potencial revolución para la infraestructura del



FOTO/Humberto Pinto

mercado y provisión de servicios en la totalidad del sistema financiero. Después de una década de implementación juiciosa de *fintech*, los argumentos a favor de su adopción se refieren, generalmente, al

**Es oportuno debatir la estrategia de regulación para promover el crecimiento en el mercado ‘fintech’.**

empoderamiento de la banca tradicional para aumentar exponencialmente su número de clientes, la reducción de costos en los procesos de intermediación, promoción y crecimiento de mercados y, en general, a una reconstrucción de toda la industria del sector financiero.

**Á. J.: ¿Cuál sería el éxito de la implementación de ‘fintech’?**

**L. C. A. B.:** El éxito reposa, especialmente, en la capacidad y velocidad de estandarización de procesos y provisión de servicios. Se espera que el estandari-

zación llegue a tal nivel que se establezca qué tanto se puede vender y ofrecer y el impacto que esto puede tener en el sistema de determinación de precios, información que, a su vez, permite que instituciones financieras sepan los mejores métodos y momentos para el otorgamiento de líneas de crédito a aquellas empresas dedicadas a procesos productivos y a los consumidores finales. Las diferentes aplicaciones del *fintech* suelen compartir dos características fundamentales: su atención a crear productos que busquen satisfacer las necesidades e intereses de los consumidores, y la disposición de esos consumidores para adoptar o usar la tecnología en formas novedosas. Básicamente, se cuestiona si la estructura de la regulación financiera en sus cuatro pilares, que incluyen estabilidad financiera, regulación prudencial, reglas de conducta y protección a los consumidores, y competencia y desarrollo del mercado, es adecuada, oportuna y suficiente.

**Á. J.: ¿La regulación financiera tradicional es suficiente para intervenir este fenómeno?**

**L. C. A. B.:** El fenómeno *fintech* está generando un cambio en la forma en que se concibe la regulación financiera tradicional y, en esa medida, la disrupción no se centra solo en la estructura y el funcionamiento del sistema financiero como lo conocemos en este momento, sino que también se extiende al rol que deben desempeñar los reguladores y supervisores financieros ante el cambio de composición de los participantes del mercado, así como los nuevos riesgos asociados a su actividad. Curiosamente, a pesar de estar muy relacionada con la adopción de tecnologías para asegurar el cumplimiento de requisitos normativos (fenómeno reciente y conocido como *regtech*), los estudios en la materia no incluyen discusiones sobre estrategias y métodos de regulación. Por ello, es oportuno debatir sobre la estrategia de regulación que les permite a los reguladores y supervisores financieros adaptar sus funciones, de la mejor forma, para poder promover el crecimiento y la competencia en el mercado *fintech*, conservando los mecanismos de control necesarios para mantener la estabilidad financiera.

➕ INFORMACIÓN  
ambitojuridico.com  
LEA LA ENTREVISTA COMPLETA

## LO NUEVO EN

## ● LABORAL

» Fijan criterios para autorizar despidos a trabajadores en situación de discapacidad

El Ministerio del Trabajo fijó el lineamiento institucional que determina los criterios que deben considerar los inspectores de trabajo para otorgar o negar la autorización para despedir a un trabajador en condición de discapacidad o de debilidad manifiesta por razones de salud. Allí se le impone el deber de determinar si el empleador que alega una justa causa para dar por terminado el vínculo garantizó el debido proceso del trabajador y si existe una causal objetiva para ello.

(Mintrabajo, Circ. 049, ago. 1º/19)

## ● ADUANERO

» Mincomercio modifica arancel de aduanas para desdoblarse partidas arancelarias

El Gobierno expidió el Decreto 1515, con el objeto de desdoblarse las subpartidas arancelarias 0301.11.00.00, 0302.89.00.00, 0302.92.00.00, 0303.89.00.00, 0304.49.00.00, 0304.59.00.00, 0304.89.00.00, 0304.99.00.00, 0308.90.00.00, 8415.10.90.00, 8415.81.90.00, 8415.82.30.00 y 8415.83.90.00. La norma modifica el artículo 10 de los decretos 2153 del 2016 y 1563 del 2017.

(Mincomercio, D. 1515, ago. 21/19)

## ● ELECTORAL

» Modifican norma que reglamentan veedurías ciudadanas

El Consejo Nacional Electoral modificó la Resolución 1709 del 2019, que creó las veedurías ciudadanas, con el fin de fortalecer y garantizar la participación ciudadana en las jornadas electorales. En efecto, extendió las funciones de monitorear y verificar el cumplimiento de las normas electorales a las actuaciones que desarrollan todos los que participan en el proceso.

(CNE, Res. 3743, ago. 6/19)

» ‘Podcast’ en ÁMBITO JURÍDICO

Al escanear el siguiente código QR, escuche, en tres minutos, el resumen de las noticias jurídicas más importantes de la última semana. Para estar actualizado permanentemente, visite [ambitojuridico.com](http://ambitojuridico.com).



Estas novedades las podrá encontrar en las publicaciones actualizables de LEGIS.

## Ligia Catherine Arias Barrera

**Estudios realizados:** abogada y especialista en Derecho Comercial de la Universidad Externado, con Maestría en Derecho Comercial y Societario de Queen Mary, University of London (Reino Unido) y Ph.D en Derecho de University of Warwick (Reino Unido).

**Cargos desempeñados:** fue consultora jurídica de servicios de compensación en la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, en mercados estandarizados y al mostrador. También fue profesora asistente del módulo de Derivados Financieros de la Maestría en Gobierno Corporativo y Regulación Financiera en University of Warwick.

**Ocupación actual:** Es profesora e investigadora en Derecho Financiero en la Universidad Externado de Colombia.

## DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

## Monto de las rentas exentas

Una demanda de inconstitucionalidad ataca el artículo 336 (parcial) del Estatuto Tributario (E. T.), modificado por el artículo 1º de la reforma tributaria estructural (L. 1819/16), y el numeral 2º (parcial) del artículo 388 del E. T., en tanto limitan en un 40 % y en 5.040 UVT el monto de las rentas exentas y las deducciones imputables a las rentas laborales, bien sea por el pago del impuesto a la renta o por el pago de las retenciones.

Para los demandantes, esa imposición es inconstitucional, por ser contraria a los artículos 1º, 2º, 95-9 y 363 de la Carta Política, así como a las disposiciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador. Por esa razón, consideran que, de prosperar su pretensión, los efectos de

la inexequibilidad deben ser retroactivos desde que empezó a aplicar la Ley 1819.

(Exp. 12814. Demandantes: Grety Patricia López Albán y otro)

## Nombramiento en cargo público

Se admitió una demanda en contra del numeral 2º del artículo 183 del Código Nacional de Policía (L. 1801/16), por transgredir, presuntamente, el artículo 125 de la Carta Política, que precisa que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. La disposición citada afirma cuáles son las consecuencias por el no pago de multas, mientras que el numeral atacado consagra la prohibición de ser nombrado o ascendido en cargo público por ese motivo. Según el demandante, el incumplimiento de una sanción de carácter pecuniario no debe suponer una barrera para acceder y ascender a cargos públicos de mérito.

(Exp. 13341. Demandante: Juan Pablo Ariza Mantilla)

## Legado nulo de cosa ajena

La expresión “legítimo” prevista en el artículo 1165 del Código Civil, que alude al legado nulo de cosa ajena, fue demandada por un ciudadano que afirma que este aparte vulnera los mandatos de la Constitución Política. Además, asegura que atenta de manera desproporcionada contra el principio de la dignidad humana, los fines esenciales del Estado, el principio de igualdad y no discriminación y los derechos de la familia.

A su juicio, la vulneración se constituye porque, para efectos de determinar la concesión de derechos, esa norma acude a criterios relacionados con el carácter legítimo o ilegítimo de una persona respecto a sus parientes, lo que genera una afirmación discriminatoria y ofensiva.

(Exp. 13340. Demandante: Diego Alejandro Contreras Arias)